



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RE

Radicado: S 2020060024249

Fecha: 27/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que El Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo Unidos y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde esta perspectiva, la Secretaria de Educación, requiere implementar estrategias educativas masivas, que lleguen a la mayoría de estudiantes, que sirvan como herramienta de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y familias de los procesos escolares y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de la matrícula oficial del Departamento.
5. Es necesario también tener en cuenta la transformación que tiene la educación y la necesidad de adaptabilidad ante la situación ocasionada en el país por el Coronavirus COVID-19. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó otras medidas para hacer frente a la crisis. Acogiendo las directrices de la Resolución Nacional nombrada; el Gobernador de Antioquia, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, promulgó los Decretos Departamental No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y 2020070000984 de 13 de marzo de la misma anualidad que declaran la emergencia sanitaria en todo el Departamento y la situación de Calamidad Pública en el mismo territorio, respectivamente, lo que hace necesario la adopción de nuevas metodologías de enseñanza.
6. El Presidente de la República con la publicación del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, dictó #medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar y la prestación del servicio público de educación.
7. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la modificación del calendario escolar, a través de la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, estipulando un período de receso escolar de los estudiantes entre el 16 de marzo y el 19 de abril de 2020, ajusté que fue materializado por la Secretaria de Educación de Antioquia por medio de la Resolución No.2020060007993 del 17 de marzo de 2020, estableciendo que el 20 de abril se continuaba con las actividades lectivas en los establecimientos educativos, dependiendo de la evolución de la situación de emergencia, con base en las estrategias diseñadas por los maestros y directivos docentes durante las dos semanas de desarrollo institucional que tuvieron lugar entre el 16 y el 27 de marzo de 2020. La modificación del calendario escolar aplicó tanto para establecimientos oficiales como para aquellos que prestan sus servicios bajo la figura de la cobertura contratada.
8. Presumiendo una continuidad de las medidas de contención y mitigación del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva No. 5 del 25 de marzo de 2020, en cuyo contenido ofrece #orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa#, como medidas adicionales a las ya establecidas en las Circulares No. 19, 20 y 21 de dicha entidad. Frente a estas el Ministerio de Educación Nacional propone estrategias que se enmarcan en los procesos de flexibilización curricular del plan de estudios que será posible adelantar con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Es importante orientar a los directivos docentes y docentes para que diseñen actividades educativas que se caractericen por ser: Flexibles, estratégicas, integradoras y contextualizadas. - Reconocedoras de las características

AMS

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

individuales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de sus capacidades en términos de autonomía para poderlas realizar. Posibles de ser desarrolladas con tranquilidad y en los tiempos disponibles. Que promuevan el aprendizaje autónomo, colaborativo e incentive el desarrollo de proyectos pedagógicos. Conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes en la realización de las mismas, de acuerdo con las características y momentos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus circunstancias.

10. Por lo anteriormente descrito, La Gobernación de Antioquia, siguiendo los preceptos de la normativa para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993 y las excepciones temporales que en materia de contratación define el Decreto 440 del 16 de marzo de 2020, debe adelantar con agilidad las gestiones necesarias para la adquisición o reproducción de materiales educativos de apoyo para la educación y trabajo de aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes
11. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para prestar el servicio "para la producción y ejecución de programas educativos radiales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos educativos de los estudiantes de los municipios no certificados, del departamento de Antioquia."
12. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.
13. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene dentro de las actividades que desarrollan su objeto social realización, producción, grabación, misión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio.
14. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
17. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$ 696.650.019), IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044203, con fecha de creación del 05 de Mayo de 2020, respaldado con el rubro presupuestal : A.1.7.2/1115/0-1010/330404000/020-164.
18. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es "Prestación de servicios para la producción y ejecución de programas educativos radiales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos educativos de los estudiantes de los municipios no certificados, del departamento de Antioquia."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes Obligaciones para el contratista:

- a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.

AMS

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- b. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual
- c. Presentar informes de avance del contrato;
- d. Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos;
- e. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato
- f. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato;
- g. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos,
- h. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- i. Los contenidos a emitir deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia
- j. Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo;
- k. Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
- l. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- m. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- n. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el siguiente contrato, de ser requerido.
- o. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- p. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces:
 - i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- q. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato
- r. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato
- s. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones y prórrogas y asumir los costos de éstas.
- t. Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.

- u. Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- v. Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.
- w. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

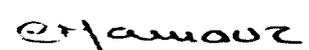
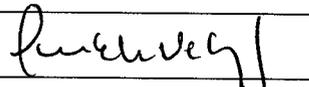
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia M Urrea Z - Profesional Universitario		27/05/2020
Revisó:	María Elena Vélez Z - Profesional Universitario		27/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.